

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL PAGO DEL ALQUILER.

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la tramitación y concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas por parte de la Concejalía de Personas Mayores y Vivienda del Ayuntamiento de Getafe, a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe (en adelante EMSV), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los fines de este Ayuntamiento y eficacia en la gestión de los recursos públicos, a aquellas personas físicas arrendatarias de vivienda habitual y residentes en las mismas situadas en el municipio de Getafe

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas mayores o iguales de 30 años y menores o iguales de 45 años, empadronados en Getafe desde al menos 2 años antes a la publicación de esta convocatoria y arrendatarias de vivienda habitual y residentes en las mismas situadas en el municipio de Getafe CON UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido anterior al día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Será subvencionable exclusivamente un contrato por vivienda. En caso de pluralidad de titulares deberá sustanciarse una sola solicitud, por medio de representante, quien ostentará la condición de beneficiario, y que necesariamente deberá ser arrendatario y titular del contrato objeto de la subvención, teniendo que cumplir el resto de los titulares del contrato individualmente los requisitos establecidos en las presentes bases para el otorgamiento de la subvención.

No se consideran actuaciones subvencionables en ningún caso los arrendamientos de temporada, turísticos y en general los excluidos de la LAU. Tampoco los que sean de habitaciones o no constituyan viviendas completas.

Segunda. Finalidad y condiciones.

Las presentes bases tienen por finalidad disminuir la factura del alquiler para los arrendatarios en un entorno de precios altos con la finalidad de reducir el esfuerzo económico que supone el acceso a la vivienda de las personas arrendatarias en el municipio de Getafe a través de estas ayudas.

Para la obtención de la subvención, las personas físicas solicitantes deben cumplir todos los requisitos establecidos en las presentes bases y convocatoria, así como atender a cualquier requerimiento que se efectúe por parte del Ayuntamiento y/o EMSV, dentro de las actividades de comprobación de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

Tercera. Imputación presupuestaria.

El importe máximo de la dotación presupuestaria para la presente subvención asciende a la cantidad de 250.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/15221 48000

denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro. Vivienda. “

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la citada cuantía total máxima de estas ayudas podrá sumarse una cantidad adicional, siempre que exista crédito disponible suficiente antes de la resolución de concesión debido a alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2.a) del citado artículo 58 del Reglamento.

En tal caso, deberá tramitarse el expediente de modificación presupuestaria que en su caso proceda, así como el correspondiente expediente de gasto, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno. La declaración de disponibilidad de crédito, así como la ampliación de la cuantía máxima deberá ser publicada en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Cuarta. Importe de la subvención.

Se concederá una **ayuda única de 1.500 euros** para el pago del alquiler a aquellas personas físicas en unidades de convivencia que no reciban otras ayudas por este concepto y cuenten con contratos de arrendamiento de antigüedad superior a un año cuyas rentas no excedan los 1.100 euros de alquiler mensual.

Quinta. Entidad colaboradora.

La Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda se encargará de la gestión de las subvenciones actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Getafe.

Sexta. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Que tengan residencia legal en España
- Que sea titular de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual completa en vigor y sometida a la LAU con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido anterior al día 3 de julio de 2025.
- Que la titularidad del contrato recaiga sobre personas que consten como residentes en Getafe con una antigüedad mínima de 2 años, lo que se acreditará mediante la presentación del volante individual histórico de empadronamiento. En el caso de pluralidad de arrendatarios, bastará con que al menos alguno de ellos cumpla este requisito.
- Que la titularidad del contrato de arrendamiento recaiga sobre personas físicas de edad entre 30 a 45, ambos inclusive, a la fecha de presentación de solicitud. En el caso de pluralidad de arrendatarios, bastará con que al menos alguno de ellos cumpla este requisito.



- Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona o personas arrendatarias, lo que deberá acreditarse mediante volante o certificado de empadronamiento colectivo en el que consten, a fecha de 3 de julio de 2025, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. Este requisito deberá ser cumplido por todos los titulares del contrato.
- El importe de la renta actual (en el momento de la convocatoria) no exceda de 1.100 € mensuales, sin computar otros conceptos como gastos de comunidad, IBI, etc.
- Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente de la vivienda arrendada consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no superen los siguientes ingresos:

NÚMERO DE MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MÁXIMOS (14 pagas)
1	4 veces IPREM
2	5,5 veces IPREM
3	6 veces IPREM
4 o más	6,5 veces IPREM

IPREM 2025 = 8.400€ (14 pagas);

Se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas. Por ello, se computarán como miembros de la misma aquellas personas que se encuentren empadronadas en la vivienda a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, excepto los menores de edad, que se computarán como miembros en todo caso.

- No reciban otras ayudas públicas por el mismo concepto.

Todos los arrendatarios que figuren como titulares en el contrato de arrendamiento deben de cumplir individualmente todos los requisitos establecidos en las presentes bases, excepto aquellos que se indique expresamente otra cosa.

No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de esta por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad.



- b) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.
- c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona jurídica que actúe como arrendadora o cedente, excepto en el caso de sociedades cotizadas.

Séptima. Criterios generales de valoración

Al proceso de adjudicación de las ayudas, será de aplicación el siguiente sistema de puntuación.

A) Por circunstancias de la unidad de convivencia:

- 1 punto para unidad de convivencia formada por 1 miembro con ingresos menores o iguales a 3 veces IPREM.
- 2 puntos para unidad de convivencia formada por 2 miembros con ingresos menores o iguales a 4 veces IPREM.
- 3 puntos para unidad de convivencia formada por 3 miembros con ingresos menores o iguales a 4,5 veces IPREM.
- 4 puntos para unidad de convivencia formada por 4 o más miembros con ingresos menores o iguales a 5 veces IPREM.

B) 1 punto por cada menor de edad que forme parte de la unidad de convivencia

C) 3 puntos por supuestos de discapacidad mayor o igual al 33% del solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

D) 3 puntos por supuestos de situación de monoparentalidad o monomarentalidad.

Las ayudas objeto de esta subvención se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva entre las personas que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios generales de valoración.

Se establecerá una comisión de evaluación que, una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de presentación, procederá a puntuar y establecer el orden de concesión.

En caso de empate, prevalecerá el orden de presentación de solicitud.

En ningún caso podrán concederse ayudas una vez alcanzado el importe máximo de la imputación presupuestaria destinada para estas subvenciones por el Ayuntamiento de Getafe, sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera respecto al aumento de la cuantía máxima prevista inicialmente y su forma de tramitación.

Solo será subvencionable una solicitud por contrato y vivienda.

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria.

Octava. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por todas las personas que sean titulares del contrato de arrendamiento según el modelo que figura como **anexo I** en las presentes bases.

Los impresos podrán ser facilitados por el Servicio de Atención al Vecino (SAV) del Ayuntamiento de Getafe, por el departamento de alquiler de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, sito en Plaza Obispo Felipe Scío. Ríaza, nº2, planta, Of. 1, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda.

El plazo para presentación de solicitudes será 20 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de subvención y la documentación complementaria se presentarán por Registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe, sito en la plaza de la Constitución nº1, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y ello dentro del plazo establecido en la convocatoria. La presentación de solicitudes y documentación podrá realizarse a través de medios informáticos o telemáticos.

Sin perjuicio de las solicitudes y documentación aportada en el plazo inicial, se establece un nuevo plazo adicional de presentación de solicitudes de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Novena. Documentación que debe acompañar a la solicitud

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **anexo I**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- A. Copia del Documento Nacional de Identidad de las personas que sean titulares del contrato de arrendamiento. Cuando se trate de extranjeros, deberán aportar copia del permiso de residencia legal en España en vigor.
- B. Copia completa del contrato de arrendamiento.
- C. Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del solicitante y de aquellas personas mayores de edad que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda.

Si en dicha Nota de Localización consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble, deberá aportarse Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo. Aquellos beneficiarios que sean propietarios o usufructuarios de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión mortis causa sin



testamento, deberán aportar igualmente la Nota Simple del Registro de la Propiedad. Además, si a través de la Nota Simple se constata que se trata de una vivienda, deberá aportarse, o bien copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o bien documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

D. Declaración responsable firmada por todos los titulares del contrato de arrendamiento, conforme modelo **anexo II**, acreditativa de:

- Veracidad y autenticidad de la documentación presentada
- No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 la LGS
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe.
- Si el concepto para el que se solicita subvención ha sido objeto de solicitud, concesión o percepción de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas y en su caso, origen e importe
- No haber recibido o tener concedida otra subvención del Ayuntamiento de Getafe o cualquier otra entidad pública o privada por la misma actuación.

E. Justificantes de pago de las mensualidades correspondientes a enero de 2025 hasta junio de 2025 inclusive, que, en conjunto, sumen, al menos, la cantidad de 1.500€ y que acrediten que se está al corriente de pago de la renta.

F. Documentación acreditativa de las condiciones de discapacidad y/o monoparentalidad (libro de familia o sentencia de custodia no compartida), si las hubiera

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a Documento nacional de identidad de las personas que sean titulares del contrato de arrendamiento.
- b Certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda, en el que conste las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
- c Certificado de empadronamiento histórico de los titulares del contrato de arrendamiento, en el conste la fecha de inscripción en el padrón de habitantes del municipio de Getafe.
- d Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- a Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- b Datos de renta del último ejercicio económico cerrado de todos los miembros de la unidad de convivencia

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En el caso de que la persona solicitante o cualquiera de los convivientes que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no manifiesten autorización expresa para la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se deberá aportar junto con la solicitud la fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones o Certificado de imputaciones emitido por Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio 2024, en el momento de la solicitud de la subvención.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a los solicitantes para que completen o subsane la documentación presentada, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de documentación por el interesado, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en el caso de que no se aportase la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su solicitud de subvención, previa resolución en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN:

Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios (**anexo III**) en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse, si bien la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud será voluntaria. En el caso de resultar beneficiario/a de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda. Si ya ha presentado dicho documento a su nombre con anterioridad en cualquier otra actuación con el Ayuntamiento, no es necesario que presente la ficha de terceros, salvo que desee modificar los datos bancarios que obran en poder del Ayuntamiento.

Décima. Instrucción, valoración y resolución



La gestión de los expediente corresponderá a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), en calidad de entidad colaboradora que realizará cuantas actuaciones estime oportunas para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución, realizando la gestión a través de una comisión de valoración que estará compuesta por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda que actuará de Presidente y tres vocales, trabajadores pertenecientes a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda. La Presidencia designará un vocal que hará las funciones de Secretaría.

Dicha comisión de valoración, una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de presentación, como paso previo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para determinar si los solicitantes cumplen los requisitos para ser considerados como beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, se solicitarán los correspondientes certificados y se procederá a la evaluación y valoración de los criterios establecidos en la convocatoria.

Una vez recabada toda la información necesaria se emitirá informe de evaluación al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el que conste que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria de subvenciones.

Asimismo, y puesto que es necesario presentar la documentación necesaria con la solicitud de la subvención, el citado informe además deberá analizar y valorar la justificación de los documentos exigidos presentada por los beneficiarios para el reconocimiento de la obligación.

El informe de evaluación de la Comisión servirá de base para la elevación de la propuesta de la concejala delegada de Vivienda a la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de las subvenciones, previo el informe técnico de la concejalía competente que valorará los aspectos formales contenidos en estas bases y el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención General.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión de la subvención emitida por la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriendo plazo de recurso.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses,

contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. En el supuesto de optarse por interponer recurso potestativo de reposición, si no se notificase su resolución en el plazo de un mes, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Décimo primera. Justificación y pago de la subvención.

La justificación se hará mediante la presentación de los justificantes de pago de las mensualidades correspondientes a los meses de enero a junio de 2025.

Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias en nombre de cualquiera de los titulares del contrato y a favor de la persona arrendadora, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler que se recoja en el contrato de arrendamiento que obre en el expediente o en alguna de sus actualizaciones.

En el caso en que se esté pagando la renta a una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento, deberá acreditarse mediante documento justificativo la titularidad de la cuenta a nombre de la persona arrendadora.

Cuando el pago se haya realizado en metálico, deberá aportarse el recibo firmado por la persona arrendadora en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada. Los recibos que resulten ilegibles podrán ser subsanados mediante certificado que acredite que la persona arrendataria está al corriente de pago en los meses objeto de la subvención. La persona arrendadora también podrá acreditar mediante declaración firmada por él, los importes de las mensualidades abonadas en metálico por la persona arrendataria, debiendo indicar el importe individualizado de cada una de las mensualidades y a qué mensualidades en concreto se hace referencia.

En cualquier caso, no se admitirán como justificantes facturas o recibos por importe igual o superior a 1.000,00€ cuyo pago figure haberse realizado en efectivo, ni tampoco se admitirán pagos parciales en efectivo de rentas que superen los 1.000€.

Si la factura o recibo ha sido pagado mediante cheque o talón nominativo, deberá adjuntarse fotocopia del cheque, así como copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente. A efectos de fecha de pago se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario.

El pago de las subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el representante en el anexo de datos bancarios, una vez aprobada la cuenta justificativa de gastos y el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Décimo segunda. Compatibilidad y complementariedad

La ayuda para el pago del alquiler no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler puedan conceder las comunidades autónomas, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

Décimo tercera. Causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro

Procederá, en todo caso, sin perjuicio de otras responsabilidades, o no se realizará el pago efectivo de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en la ordenanza general de subvenciones.
- c) Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control financiero.
- d) Renuncia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/15.
- e) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases o establecida en la normativa vigente.

Décimo cuarta. Publicidad de la convocatoria

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y se publicarán mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de su publicación en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda.

Décimo quinta. Información sobre protección de datos personales

El Ayuntamiento de Getafe es el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación de las solicitudes de la presente convocatoria.

La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la convocatoria de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas a aquellas personas físicas arrendatarias de vivienda habitual y residentes en las mismas situadas en el municipio de Getafe, según el objeto de la convocatoria.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Así mismo, se conservarán durante el periodo necesario

para cumplir con las responsabilidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los criterios y los plazos establecidos en la política de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en:

- El artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona interesada o su representante legal cuando sea preciso para recabar los datos de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas,
- En el artículo 6.1.c) del RGPD: el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para dar cumplimiento entre otras a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el artículo 6.1 e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, entre otras: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

En función de la solicitud realizada, están previstas comunicaciones a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los organismos de control y aquellas entidades que sean necesarias para la correcta gestión de su solicitud siempre que se cumplan algunos de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos y por obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.

- La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común.

En caso de que el tratamiento se realice por consentimiento puede revocarlo en cualquier momento, si bien dicha revocación no afectará a tratamientos anteriores.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Getafe - Plaza de la Constitución, 1 - 28091 Getafe (Madrid) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Getafe dpd@ayto-getafe.org.

Décimo sexta. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Décimo séptima. Normativa aplicable

Será de aplicación la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.